



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Levantamiento de Patrimonio de Familia
Demandante:	Guillermo Soto Aguiar
Demandado:	Marta Cecilia Valdez Villamizar
Radicación:	110013110011 2021-00813-00
Asunto:	Calificar demanda
Decisión:	Inadmite

Allegado por reparto el escrito de la demanda del proceso de LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA, en la que funge como demandante el señor GUILLERMO SOTO AGUIAR, dispone este despacho a INADMITIR la misma, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente

PRIMERO. ADECUAR el acápite de los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, de conformidad con el numeral 5° del artículo 82, Código General del Proceso, así:

- ✓ **ACLARAR** el hecho tercero del escrito de la demanda teniendo en cuenta que manifiesta “Indica mi mandante bajo la Gravedad del Juramento que en la actualidad es **SOLTERO SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO, ...**” lo que resulta contradictorio, teniendo en cuenta que en la Escritura Publica No. 5376 del 24 de octubre de 2008, otorgado en la Notaria 53 del Circuito de Bogotá, en la parte de las firmas de las mismas, la suscribe la señora MARTA CECILIA VALADEZ VILLAMIZAR, en calidad de compañera permanente.
- ✓ **EXCLUIR** el inciso segundo del hecho tercero que se refiere a la prueba de registro civil de nacimiento de unos de los hijos, teniendo en cuenta que este debe hacer parte del acápite de pruebas.
- ✓ Misma suerte corre el hecho cuarto, debe ser conciso a la existencia de la hija ANDREA ESTEFANÍA SOTO VALDÉZ, su edad, y paradero, las manifestaciones de la solicitud de documentos no hace parte de los hechos que sirven de fundamento para las pretensiones.

SEGUNDO. ALLEGAR los registros civiles de nacimiento de los compañeros permanentes para acreditar la calidad en la que actúa, conforme lo dispone el artículo 84 numeral 2 del Código General del Proceso.

TERCERO. ACREDITAR el envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica o **física**, del demandado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4°, artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO. MANIFESTAR bajo la gravedad de juramento, si existe hijo menor de edad, que puedan beneficiarse del patrimonio de familia que tiene constituido el inmueble con Matrícula Inmobiliaria N.º 50 S-40505011.

QUINTO. PRESENTAR nuevamente el escrito introductorio debidamente subsanado como se indicó anteriormente e integrado en **un solo documento** con las pruebas y anexos que pretende hacer valer



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

en formato PDF, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

IM

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)**
Bogotá D.C., hoy 2 de noviembre de 2021, se
notifica esta providencia en el ESTADO No. 83
Secretaría: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA